

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 22 de Febrero de 1873.

Num. 14.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio centavos por año.
Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

IMPORTANTE.

Por acuerdo de C. Gobernador, se hace saber al público, que habiendo variado las horas de recibir y despacharse los

correos para la capital de la República y otras localidades importantes, se ha hecho indispensable variar también las horas del despacho de los negocios públicos para mayor comodidad general.

Aquellas, pues, serán, hasta nuevo acuerdo, las siguientes: De siete á nueve de la mañana recibirá el C. Gobernador á las autoridades, mayor de plaza, comandantes de los cuerpos, e. c., etc.

De nueve á once, dará audiencia á toda clase de ciudadanos. De once á doce, firma y órdenes al jefe especial de vigilancia.

De tres á cinco de la tarde, acuerdo con los ciudadanos secretarios del despacho.

De cinco á seis, órdenes á la policía y jefe de vigilancia; y terminadas estas operaciones, concluye el despacho.

Pachuca, Enero 25 de 1873.—ANGEL BAZ, secretario particular.

PARTE OFICIAL.

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE HACIENDA.—ESTADO DE HIDALGO.—SECCION 2ª

CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

CARGO.

| | Físico. | Virtual. |
|--|--------------|--------------|
| Existencia que resultó en fin de Noviembre anterior. | \$ 3,211 61 | |
| Administracion de rentas de Apam, por existencia de Noviembre próximo pasado. | 612 86 | 1,564 53 |
| La misma, por buenas cuentas de Diciembre presente. | 2,590 73 | |
| La misma, por existencia de idem idem. | 626 56 | 2,040 37 |
| Administracion de rentas de Aetopan, por existencia de Noviembre próximo pasado. | 524 04 | 490 07 |
| La misma, por existencia de Diciembre presente. | 616 77 | 831 41 |
| Administracion de rentas de Atotonilco, por existencia de Noviembre próximo pasado. | | 1,617 00 |
| La misma, por existencia de Diciembre presente. | 15 97 | 1,164 67 |
| Administracion de rentas de Huichapan, por existencia de Noviembre próximo pasado. | 1,095 02 | 363 28 |
| La misma, por buenas cuentas de Diciembre presente. | 19 75 | |
| La misma, por existencia de Diciembre. | 1,368 94 | 426 54 |
| Administracion de rentas de Huejutla, por existencia de Noviembre próximo pasado. | | 386 35 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | | 861 84 |
| Administracion de rentas de Ixmiquilpan, por existencia de Noviembre próximo pasado. | 782 40 | 142 76 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | 1,205 14 | 247 79 |
| Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Noviembre próximo pasado. | | 122 40 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | | 167 00 |
| Administracion de rentas de Metzquitlan, por existencia de Noviembre próximo pasado. | | 194 67 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | | 220 62 |
| Administracion de rentas de Molango, por existencia de Noviembre próximo pasado. | | 109 28 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | | 219 73 |
| Administracion de rentas de Pachuca, por buenas cuentas del presente mes. | 10,530 00 | |
| La misma, por existencia de idem. | 589 97 | 2,130 52 |
| Administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Noviembre próximo pasado. | 318 29 | 3,620 15 |
| Al frente. | \$ 24,438 05 | \$ 16,920 98 |

| | Del frente. | |
|--|--------------|--------------|
| La misma, por buenas cuentas de Diciembre presente. | \$ 24,438 05 | \$ 16,920 98 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | 500 00 | |
| Administracion de rentas de Tula, por existencia de Noviembre próximo pasado. | 67 14 | 3,989 75 |
| La misma, por buena cuenta de Diciembre presente. | 372 09 | 1,279 08 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | 111 46 | |
| Administracion de rentas de Zimapan, por existencia de Noviembre próximo pasado. | 387 93 | 1,414 65 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | 221 19 | 451 69 |
| Administracion de rentas de Zaonaltipan, por existencia de Noviembre próximo pasado. | 247 33 | 600 82 |
| La misma, por existencia de Diciembre. | | |
| Reintegros á gastos extraordinarios. | | 308 22 |
| Suplementos á la caja. | 892 51 | 373 35 |
| Periódico oficial. | 118 37 | |
| Sellos del Registro civil. | 86 84 | |
| Constituciones del Estado. | 7 85 | |
| Leyes de hacienda. | 11 50 | |
| Rezagos de contribuciones. | 5 25 | |
| | 1 96 | |
| Sumas | \$ 27,469 52 | \$ 25,388 54 |

DATA.

| | Físico. | Virtual. |
|--|--------------|--------------|
| Dietas á los ciudadanos diputados. | \$ 3,600 00 | |
| Sueldos y gastos de la secretaría del congreso. | 276 00 | |
| Idem idem de la contaduría general. | 356 80 | |
| Idem de los ciudadanos gobernador, consejero y sueldos y gastos de la secretaría particular. | 555 53 | |
| Idem y gastos de la secretaría de gobernacion. | 802 31 | |
| Idem idem de la secretaría de hacienda. | 1,041 31 | |
| Gasto de impresiones oficiales. | 426 92 | |
| Muebles y útiles de las oficinas del Estado. | 2 00 | 42 00 |
| Mejoras materiales. | 94 32 | |
| Portes de correspondencia oficial. | 444 45 | 2 00 |
| Gastos extraordinarios del ejecutivo. | 585 17 | 150 00 |
| Idem idem que decreta el congreso. | 429 89 | 23 83 |
| Idem idem de guerra. | 1,736 33 | 4,181 51 |
| Idem del Instituto Literario. | 673 71 | 342 93 |
| Sueldos accidentales. | 250 06 | |
| Visitadores de rentas. | 144 00 | |
| Valúos y padrones. | 58 83 | 73 64 |
| Pensionista del Estado. | 57 60 | |
| Huberes á escuadras de caballería. | 2,029 37 | 2,983 39 |
| Idem á idem de infantería. | 2,438 77 | |
| Idem al escuadron Hidalgo. | 1,528 74 | |
| Idem á la expedicion de Huejutla. | 1,860 84 | 761 34 |
| Sueldos y gastos de las gefaturas políticas. | 1,036 20 | 2,364 31 |
| Huberes á celadores de cárceles. | 198 24 | 1,223 08 |
| Subvencion á hospitales. | 125 00 | 549 59 |
| Libros para las oficinas de hacienda. | | 12 00 |
| Reintegros por suplementos á la caja. | 1,430 00 | |
| A las administraciones del papel sellado por contribucion federal. | | 8,383 20 |
| A tesorerías municipales por derechos que les corresponden. | | 70 81 |
| A gefatura de hacienda por idem idem. | | 28 66 |
| Guardas aprehensores. | | 36 87 |
| Desoneto del 10 por 100 á conciliadores. | | 5 25 |
| Abono al empréstito de veinte mil pesos. | | 228 94 |
| Sueldos y gastos del tribunal superior de justicia. | 2,657 25 | |
| Idem idem á juzgados de primera instancia. | 1,486 20 | 3,786 09 |
| Devoluciones. | 854 20 | 89 10 |
| Sumas | \$ 27,180 04 | \$ 25,388 54 |

el número de órden con que se hubiere asentado en el libro, la foja en que se encuentre la prenda respectiva; y además de la fecha, cantidad del préstamo y nombre del que empeña, se expresarán con toda claridad, las condiciones con que se recibe la prenda, el importe del premio y el plazo que no podrá ser menos de seis meses, exceptuando las prendas de lana, respecto de las cuales no podrá ser menor de cuatro.

Quinta. Concluido el plazo de seis meses y para proceder á la venta de las prendas cumplidas, se dará aviso á la Jefatura política con quince días de anticipación, y se señalará por ésta los en que deban verificarse las ventas, dentro de los quince siguientes se fijarán por los dueños de empeño y en los lugares públicos, anuncios en que se haga saber que, no ocurriendo los interesados á sacar sus prendas hasta la víspera del día señalado por la autoridad, se procederá á la realización de aquellas.

Sexta. La venta de las prendas será á presencia de interventor nombrado en cada casa por la Jefatura, y que tendrá además, el carácter de perito valuador, á efecto de que las prendas no se vendan en menos de las dos terceras partes del valúo que haga de ellas. Este perito será remunerado con el 3 por 100 del importe de las ventas que se hagan.

Séptima. Las prendas que no pudiesen ser vendidas en el día ó en los días señalados, quedarán valuadas por el mismo perito, cobrando su honorario sobre el monto del valúo, y pasando copia autorizada de éste á la Jefatura.

Octava. Del importe de las ventas de las prendas cumplidas, se harán pago los dueños de empeño de la cantidad que hubieren prestado, su respectivo interés, y el 5 por 100 sobre el importe del préstamo y premio, para cubrir los gastos de la venta, quedando el sobrante, si lo hubiere, á disposición de los dueños de las prendas.

Novena. De las ventas que se hagan con posterioridad á los días señalados al efecto, así como de todos los sobrantes que hubiese al fin de cada año, se dará aviso á la Jefatura, á fin de que si no hubiere quien reclamare dentro de los tres meses siguientes, se distribuyan, aplicando una mitad á los fondos de Instrucción Primaria, y la otra á los de Beneficencia Pública. Los avisos ó noticia á que se refiere este artículo, se compararán por la Jefatura, con copia autorizada de los libros de registro, para comprobar la verdad y exactitud de las mismas noticias.

Décima. Subsisten las prohibiciones para recibir en prenda, instrumentos de artes ú oficios, armas de municion, ó cualesquiera otros objetos que parezcan pertenecer á la fuerza del Estado ó al Ejército, y en general, todo lo que desde luego aparezca que no puede ser de la propiedad del que lo empeña, á menos que justifique ser su legítimo dueño.

Undécima. Los que sin licencia abrieren casas de empeño ó continuaren con las ya abiertas, ó acostumbraren recibir prendas en seguridad de efectos de comercio que expendan en tienda, vinatería, tendajones, pulquerías, etc., los que las reciban sin tener negociacion pública, y en general todos los contraventores á cualquiera de las disposiciones anteriores, serán castigados con la pena de diez á doscientos pesos de multa, y de cuyo importe se dará la tercera parte á los denunciantes, destinándose las otras dos á los fondos de Instrucción Pública. Los reincidentes tendrán la pena de cerrales sus establecimientos.

Y para que no pueda alegarse ignorancia y estos disposiciones lleguen á noticia de todos, se imprimen y circulan.

Pachuca, Febrero 17 de 1873.—*M. Inclán.*—*Simon Piñon*, secretario.

JUECES CONCILIADORES.

Se ha publicado lo que sigue:

EL C. ANGEL M. HERMOSILLO, presidente del municipio de Pachuca, á sus habitantes, subdi:

Que la H. Asamblea ha expedido el siguiente decreto núm. 14.

La Asamblea municipal, en virtud de la facultad que le concede la fracción V del art. 78 de la Constitución del Estado, decreta:

Art. 1.º La Asamblea municipal declara que son jueces conciliadores propietarios en la ciudad de Pachuca: primero, el C. Felipe Vazquez; segundo, el C. Benito Arellano; tercero, el C. José María Sanchez; y cuarto, el C. Pedro Gil. En el pueblo de Pachuquilla, el C. Antonio Vazquez; en el de Azoyatla, el C. Sabino Pérez; en el barrio de Santiago, el C. Desiderio Vega; en el de Santiago Tlapacoyán; el C. Trinidad Hernandez; y en el de Pitabayas, el C. Juan Islas.

Art. 2.º Son conciliadores suplentes en la ciudad de Pachuca: primero, el C. Jesús Pérez; segundo, el C. José L. Islas; tercero, el C. Jesús D. Osorio; y cuarto, el C. José M. de la Torre. En el pueblo de Pachuquilla, el C. Ramón Guerrero; en el de Azoyatla, el C. Clemente García; en el barrio de Santiago, el C. Agustín Padilla; en el de Santiago Tlapacoyán, el C. Patricio Hernandez; y el de Pitabayas, el C. Miguel Hernandez.

Art. 3.º Son municipales propietarios: por la sección 7.ª, el C. Ignacio Uribe; por la 18.ª, el C. Claudio Tellez; por la 22.ª, el C. José Meinecke; por la 23.ª, el C. Reyes Alvarez; por la 24.ª, el C. Vicente I. Islas; y por la 26.ª, el C. Tomás Avelayra.

Art. 4.º Son municipales suplentes: por la sección 18.ª, el C. Paz Arvide; por la 22.ª, el C. Mariano Islas; por la 24.ª, el C. José Vazquez; y por la 26.ª, el C. Gabriel Revilla.

Dado en Pachuca, á los diez y ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—*M. Avelayra*, municipal presidente.—*J. Léniz*, municipal secretario.—*Agustín Benitez*, municipal secretario.

Por tanto, mandó se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución. Palacio municipal en Pachuca, á 18 de Febrero de 1873.—*Angel M. Hermosillo*.—*L. Hernandez*, secretario.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS

Señores redactores del Periódico Oficial del Estado.—Pachuca, Febrero 22 de 1873.—A mis señores míos:—H. de merecer á vds. se sirvan insertar en el periódico que dignamente es á su cargo, la siguiente manifestación:

Habiendo llegado á mi noticia que se han vertido especies por alguna ó algunas personas como emanadas de mí, zahiriendo en ella la bien sentada reputación del Sr. D. Mariano Moedano, en sus costumbres como ciudadano, y hombre digno de tal, y no siendo exacto que tales especies se hayan vertido por mí; y deseando dar al Sr. Moedano la mejor y mas cumplida satisfacción en honor de las relevantes cualidades que le adornan; por el presente hago pública manifestación en toda forma, de que nada he dicho respecto á la conducta y buenas maneras del expresado Sr. Moedano; sino antes bien, á voz en cuello y de la manera mas solemnemente que haya lugar en derecho, digo: que el repetido señor goza y ha gozado de la mas acrisolada conducta, maneras y costumbres de buen ciudadano y hombre digno de tal.

Me anticipo á darles las gracias por su aquiescencia á la presente publicación; ofreciéndome de vds. seguro servidor.—*Porfirio Vargas*.

2-2

El día 2 del actual ha pasado á mejor vida el Sr. Lic. D. Felipe P. Soto, el ilustrado demócrata, el consecuente amigo y honrado ciudadano.

Sus amigos, al dirigir al Eterno un oratio de paz por el descanso de su alma, tuvieron por objeto interceder tambien por el consuelo y levativo de su infortunada familia.

Así es que, se dignará aceptar por medio de estas líneas, la ofrenda mas cumplida de nuestro corazón doliente; y el Estado el mas sincero pésame, por haberle abandonado uno de sus mas leales y distinguidos hijos, de cuya patriotica é ilustrada cooperacion como diputado á nuestra H. Legislatura, esperaba mucho.

¡Que la tierra, pues, le haya sido leve; y ojalá encuentre en una region de bienaventuranza el eterno descanso á que su alma de niño, por muchos títulos era acreedor; y que desde allí, á través de esas ráfagas celestes que se nos interponen, pueda algun día vislumbrar entre nosotros, la realización de sus patrióticas ideas, que hasta en sus ratos de expansión, parecia querer molestarlos!

Tlalcingo, á 4 de Febrero de 1873.—*Luis G. Chavez*.

Juzgado de lerras de Actopan.—En los autos del intestado de la finada Doña Manuela Angeles, vecina que fué del Arrenal, en el barrio de Tepouené, he mandado se convoque por los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano de la capital de la República*, á las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso; apercibidos, que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Actopan, Enero 30 de 1873.—*Lic. Salvador Medina*.—*A. Manuel J. Martinez*.—*A. Guillermo Mejía*.

3-3

Juzgado de Atotonilco el Grande.—Habiendo sido denunciado ante este juzgado el intestado de D. Joaquín Mendoza, vecino que fué de esta población; ha mandado se convoque por el *Periódico Oficial del Estado*, á todas las per-

sonas que ya como herederas ó ya como acreedoras, se consideren con derecho á los bienes que dejó el finado, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación de este aviso, ocurran á este juzgado á deducir el que les corresponda; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Independencia y Libertad. Atotonilco el Grande, Febrero 18 de 1873.—*Lic. Eduardo Vallada*.

Juzgado de primera instancia del distrito de Zimapan.—Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Ignacio Medina, para que acudan á deducirlo ante este juzgado, en el término de treinta días, contados desde la primera publicación de este aviso; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Zimapan, Febrero 6 de 1873.—*Carlos Sanchez Mejorada*.—*Asistencia, Domingo Espino*.—*Asistencia, Jesus Cervantes*.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apam.—En virtud del exhorto dirigido á este juzgado por el segundo de lo civil de la ciudad de México, con esta fecha ha sido embargada la hacienda de San Pedro Tlachaloo, de esta jurisdicción, por la suma de ocho mil doscientos diez y seis pesos cuarenta centavos, réditos de esta cantidad al uno por ciento y costas causadas que reclama el C. Javier Lejaraza, como apoderado del C. Gil Partearroyo á los representantes de la testamentaria de D. Marcos Elizalde.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos vigente en el Estado.

Apam, Febrero 12 de 1873.—*Lic. Pedro Quiroz*.

DE VENTA.

En el archivo del Estado se encuentran las obras siguientes á la rústica:

Leyes del Estado,

Tomo I, que contiene mas de cuatrocientas páginas, su precio 1 peso 50 cs.

Leyes de Hacienda,

Un tomo con su forro de color, impresión muy fina, 75 cs.

Código Civil,

2 ps. 50 cs.

Imprenta del Gobierno del Estado,

A CARGO DE M. GARCIA.